

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida a través de correo electrónico institucional el pasado 12 de mayo de 2021. A Despacho para que provea.

Medellín, 21 de mayo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	0959
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandada	FLOR DE MARÍA MATEUS MORALES
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00504 00
Temas y subtemas	Libra Mandamiento De Pago, Reconoce Personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN y en contra de FLOR DE MARÍA MATEUS MORALES, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$33.748.295.) por concepto de capital, incorporado en el pagaré No. 1033105, aportado como base de recaudo.
- b.** Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 12 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ portadora de la tarjeta profesional número 246.738 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de conformidad al endoso conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, que deberá guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

MAHM

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ca41a1d7e78bade4f547210bee80ef5c73303c279797636ddf47d60253d6fff

Documento generado en 21/05/2021 01:02:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 080 (E)** Hoy **24 de mayo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario